

Expediente: RRA 5278/18

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Folio de la solicitud: 0002000080918

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

Visto el expediente del recurso de revisión citado al rubro, interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Secretaría de Desarrollo Social, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega: "Entrega por Internet en la PNT"

Descripción de la solicitud de información: "Solicito conocer la siguiente información

1. Qué estatus tiene en el Programa 70 y más el señor Diego Arcos Díaz, de la comunidad Adolfo Ruíz Cortines, municipio Salto de Agua, estado de Chiapas, a quien le fue asignado el número de folio 070770003000020101. Esta persona dejó de recibir dicho beneficio y queremos saber a) si fue dado de baja o sigue activo en el padrón b) en caso de que se le haya dado de baja deseamos conocer las razones que fundamentan esta decisión y saber el procedimiento que se siguió para notificarle su baja del programa (o si este procedimiento de notificación no tuvo lugar). c) En caso dado que se le haya notificado, solicitamos que se adjunten como parte de la respuesta los documentos probatorios correspondientes.

2. De acuerdo con el Sr. Diego Arcos Díaz, el 12 de diciembre de 2017 el funcionario público Nestor A. Rosas Priego le entregó una ficha de atención con número de folio 27626857 (se adjunta foto de la ficha) para su reincorporación al programa. Al día de hoy, el señor Arcos Díaz no ha recibido ningún apoyo. Queremos saber:

a) el procedimiento y plazos para la reincorporación al programa así como el documento oficial en el que se establecen estos plazos

b) el estatus del procedimiento de reincorporación de Sr. Diego Arcos Díaz, incluyendo la fecha estimada en la que volverá a recibir su apoyo.

3. Con qué mecanismos cuentan las personas beneficiarias para denunciar cuando, sin que medie explicación o notificación, son dadas de baja del padrón de beneficiarios del programa de pensión para adultos mayores." (Sic)

A la solicitud de información, el particular adjuntó la digitalización de tres fotografías relacionadas con el Programa de 70 y más.

Expediente: RRA 5278/18
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Folio de la solicitud: 0002000080918
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

2. Respuesta a la solicitud. El siete de agosto de dos mil dieciocho, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

"Entrega de información en medio electrónico"

Archivo adjunto de la respuesta: 0002000080918_065.pdf " (sic)

El archivo adjunto contiene el oficio sin número, del seis de agosto dos mil dieciocho, emitido por el Director de Análisis e Información Institucional de la Secretaría de Desarrollo Social, y dirigido al solicitante, en los siguientes términos:

Con relación a la solicitud de información pública número 0002000080918 formulada a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la cual requiere:

[Se transcribe la solicitud de información]

Para atender la presente solicitud se requirió a **Unidad de Coordinación de Delegaciones** y a la **Subsecretaría de Desarrollo Social y humano**, realizar la búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos a petición de la descrita, esto de conformidad con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, obteniendo la información que se describe a continuación:

Al respecto, me permito informar que la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios tiene a su cargo el Programa Pensión para Adultos mayores (PPAM), el cual lo lleva a cabo conforme a las Reglas de Operación del PPAM, publicadas en el Diario Oficial de la federación en cada ejercicio fiscal.

Asimismo, refiere que en los numerales **1 y 2 inciso b)**, de conformidad con los artículos 113 y 117 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera de carácter confidencial, toda vez que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, por lo que para permitir el acceso a información confidencial se requiere obtener el consentimiento del particular titular de la información, es decir del consentimiento del C. [...], lo que en el caso no acontece.

Por lo que respecta al numeral **2 inciso a)**, que señala: Queremos saber: a) el procedimiento y plazos para la reincorporación al programa, así como el documento oficial en el que se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5278/18

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Folio de la solicitud: 0002000080918

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

establecen estos plazos" (Sic). En los numerales 3.6.3, 3.6.3.1 y 3.6.3.2, 4.2.2 y 4.2.3 de las Reglas de Operación del PPAM, se establecen las causas de suspensión o baja del programa, así como el procedimiento de reincorporación el cual inicia con la solicitud que realiza el beneficiario personalmente en los Centros de Atención Regional, donde es atendido por personal de la SEDESOL, quien le informará la situación que guarda en el padrón activo de beneficiarios, y de ser necesario se requerirá documentación que la cual de ser satisfactoria, el personal de SEDESOL, le dará respuesta sobre la procedencia de su requerimiento en un plazo de dos bimestres. Cabe señalar que es responsabilidad de las personas interesadas dar seguimiento a su situación en el Programa.

Por lo que hace al numeral 3. Los mecanismos con los que se cuenta cuando una persona es dada de baja del programa, son los siguientes:

1. SEDESOL a través del Área de Atención Ciudadana en la Ciudad de México, Teléfonos: 01 (55) 5328-5000. Ext. 55503.
2. Las Delegaciones de la SEDESOL en las entidades federativas a través del Área de Atención Ciudadana, Teléfonos: 5141-7972 o 5141-7974, Larga distancia sin costo: 01-800-007-3705.
3. Centros de Atención Regional.

Así mismo, la Delegación Federal de la SEDESOL en el estado de Chiapas, proporciona el contacto de la Lic. Gabriela Bruno Ceiba para la consulta directa del estatus del beneficiario, siempre y cuando este acredite su personalidad o la de su representante:

- Delegación Chiapas, ubicada en 12 Pte. Norte, -232, Colonia Centro, teléfono 60-2-20-45, extensión 40532, correo electrónico [...]

Resulta importante señalar que esta respuesta se remite tal y como se encuentra en nuestros archivos, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes criterios:

"Criterio 09/10

[Ténganse por transcrito el criterio 09/10 emitido por el INAI, denominado "Las dependencias y entidades no están obligadas a general documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información."]

"Criterio 03/17

Expediente: RRA 5278/18
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Folio de la solicitud: 0002000080918
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

[Ténganse por transcrito el criterio 03/17 emitido por el INAI, denominado "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información."]

Con la información antes descrita, esta Unidad de Transparencia responde la petición de referencia, tutelando su derecho de acceso a la información. Para el caso de que tenga duda o requiera alguna aclaración respecto a la información que le ha sido proporcionada, puede contactarse con [...], al teléfono 53285000 extensiones 51613 y 51667 o a los correos electrónicos [...].

Por último, le informamos que usted tiene derecho a interponer su recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y protección de datos personales (INAI), de conformidad con los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 146, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte peticionaria en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "La respuesta a la solicitud de información con folio 002000080918 en la que solicita información sobre el estatus de una persona como beneficiaria del programa 75 y más. Al respecto, el sujeto obligado indicó que la información es confidencial sin embargo, el padrón de beneficiarios es una obligación de transparencia y debe estar pública, además no se pidieron datos personales del padrón, únicamente el estatus de la persona en el padrón y el estatus del procedimiento de reincorporación. Cabe mencionar que la persona beneficiaria es hablante de lengua indígena, monolingüe, no sabe leer ni escribir y no cuenta con teléfono y correo electrónico para hacer los trámites que refiere, por lo que, como se observa en los documentos anexos a la solicitud de información, la persona beneficiaria facilitó personalmente la ficha de atención y el comprobante de trámite. (Se anexan documentos) Además, el sujeto obligado actuó con dolo pues aunque hizo uso de la figura de prevención para solicitar información adicional pero en esa prevención no mencionó sobre la supuesta confidencialidad de la información solicitada y requirió ampliación de plazo a sabiendas de que no iba a responder lo solicitado y solo iba a hacer referencia a otro documento público (las reglas de operación)." (Sic)

4. Turno del recurso de revisión. El ocho de agosto de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 5278/18**

Expediente: RRA 5278/18
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Folio de la solicitud: 0002000080918
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente, para los efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Admisión del recurso de revisión. El quince de agosto de dos mil dieciocho, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión.

6. Notificación de la admisión a la parte recurrente: El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, se notificó a la parte solicitante la admisión del recurso.

7. Notificación de la admisión al sujeto obligado: El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se notificó al sujeto obligado, a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión.

8. Comunicaciones por parte del sujeto obligado. El primero de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto copia de un correo electrónico emitido por la Jefe de Departamento, adscrito a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, y dirigido al particular, emitido en los términos siguientes:

"Anexo al presente encontrará, el acta de alegatos correspondientes al Recurso de Revisión RRA 5278/18, en cuyo texto podrá revisar la respuesta que otorga el Comité de Transparencia de SEDESOL a su solicitud 0002000080918, debidamente formalizada por todos sus integrantes."

Al correo electrónico, el sujeto obligado adjuntó el oficio sin número de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social y dirigido al Comisionado Ponente.

"

ALEGATOS

PRIMERO: Una vez recibida la notificación del recurso que nos ocupa, la Unidad de Transparencia de SEDESOL requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones realizara



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5278/18

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Folio de la solicitud: 0002000080918

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de la información que atendiera la inconformidad planteada o se pronunciaran al respecto, con base a la respuesta otorgada, este Comité de Transparencia **MODIFICA** la respuesta inicial.

SEGUNDO. Del agravio manifestado por el hoy recurrente, se desprende que su inconformidad se basa únicamente en el estatus de la persona en el padrón y en el estado del procedimiento de reincorporación del mismo.

En consecuencia, se solicita que los puntos 1, incisos b) y c), 2, inciso a) y 3, queden fuera de Litis al no ser controvertidos, y por lo que deberán considerarse como "Actos Consentidos", afirmación que se refuerza con lo establecido por el Tribunal Colegiado de Circuito en la jurisprudencia citada a continuación:

[Cita Tesis ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE
RECURSO IDÓNEO]

TERCERO: Del análisis del agravio expresado por la parte recurrente, a continuación, se somete a consideración del Comisionado Ponente lo siguiente:

Atendiendo al contacto otorgado en la respuesta de origen, el interesado se presentó en la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado de Chiapas, para realizar el trámite de corrección de datos y reactivación. Por lo que, el presente recurso ha quedado sin materia, considerando que actualmente el interesado conoce su estatus en el programa 65 y más; toda vez que, como ya quedó claro, se presentó en las oficinas de la Delegación de la SEDESOL en Chiapas, para aclarar su situación y solicitar su reactivación al mismo incluso, esta se aplicará para el bimestre de noviembre-diciembre 2018.

No obstante, se reitera lo señalado en la respuesta de origen, en caso de requerir información adicional respecto del estatus en el que se encuentran sus trámites, la Delegación Federal de la SEDESOL en el estado de Chiapas, proporciona el contacto de la Lic. Gabriela Bruno Ceiba, a quien podrá encontrar en las instalaciones de dicha Delegación, ubicada en 12 Pte. Norte, #232, Colonia Centro, teléfono 61-2-20-45, extensión 40532, correo electrónico gabriela.bruno@sedesol.gob.mx; para la consulta directa del estatus del beneficiario, siempre y cuando este acredite su personalidad o la de su representante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. COMISIONADO PONENTE, pedimos se sirva:

PRIMERO. - Tener por formuladas las manifestaciones y alegatos que se indican en el presente documento, en cumplimiento al punto PRIMERO del Acuerdo de fecha quince de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5278/18

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Folio de la solicitud: 0002000080918

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

agosto de dos mil dieciocho, por el que se admite a trámite el presente recurso de revisión y de conformidad con lo previsto por el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 142, 143 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SEGUNDO. - Valorar los hechos y los razonamientos jurídicos expuestos en el cuerpo del presente escrito a efecto de que en el momento procesal oportuno se sobresea el presente Recurso de Revisión, esto de conformidad con los artículos 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 157, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

9. Ampliación. El dos de octubre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 151, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se acordó ampliar el plazo de resolución, con el fin de que el Comisionado Ponente contará con los elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión y se instruyó notificar a las partes.

10. Cierre de instrucción. El ocho de octubre de dos mil dieciocho, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, y se instruyó realizar las notificaciones respectivas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en el artículo 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 41 fracciones I, II y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 21, fracciones I, II y XXIV, 29, fracciones I, VIII y X, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XV, XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5278/18

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Folio de la solicitud: 0002000080918

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento. Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 161 y 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia

En el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dispone lo siguiente:

"Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en virtud de los siguientes argumentos:

I. Oportunidad del recurso de revisión. El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada, el 7 de agosto de 2018 y el recurso de revisión fue interpuesto el 8 del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante, previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior, tomando en consideración que el plazo comenzó a computarse, el 8 de agosto de 2018 y feneció el 29 del mismo mes y año por lo que a la fecha de la presentación del medio de impugnación, transcurrió un día hábil,

Expediente: RRA 5278/18
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Folio de la solicitud: 0002000080918
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

II. Litispendencia. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación interpuesto por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión, se encuentran establecidos en el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción I, toda vez que la parte recurrente se inconformó con la clasificación aludida por el sujeto obligado.

IV. Falta de desahogo a una prevención. Este Instituto no realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, ya que cumplió con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Veracidad. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

VI. Consulta. No se realizó una consulta en el presente caso.

VII. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento

En el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

"Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5278/18

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Folio de la solicitud: 0002000080918

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria haya fallecido, se desistiera expresamente del recurso de revisión, o que una vez admitido, apareciera alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por consiguiente, no se actualizan algunas de los supuestos establecidos en el artículo 162 del citado ordenamiento jurídico, se actualiza.

Respecto de fracción III, se advierte que si bien en su respuesta inicial el sujeto obligado manifestó que el estatus de una persona en específico es información confidencial lo cierto es que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado modificó su respuesta informándole, mediante un correo electrónico, el estatus de la persona en el padrón de beneficiarios.

En este sentido, se determinará si la modificación del sujeto obligado permite concluir que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para satisfacer el derecho de acceso a la información del particular.

En el caso en concreto, resulta necesario recordar que el particular solicitó a la Secretaría de Desarrollo Social, le proporcionará, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los contenidos de información siguientes:

1. Estatus que tiene en el Programa 70 y más una persona en específico, de la comunidad Salto del Agua en el estado de Chiapas, precisando lo siguiente:
 - a) si fue dado de baja o sigue activo en el padrón.
 - b) En caso de que se haya dado de baja, indicar las razones fundadas de tal situación y conocer el procedimiento que se siguió para notificarle al interesado la baja del programa o en su caso, precisar si dicha notificación no se llevó a cabo.
 - c) En caso de que se haya efectuado la notificación, entregar los documentos probatorios correspondientes.

Expediente: RRA 5278/18

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Folio de la solicitud: 0002000080918

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

2. El sujeto obligado indicó que a la persona se le entregó un folio de reincorporación al programa, el 12 de diciembre de 2017, en este sentido, solicitó lo siguiente:
 - a) Procedimiento y plazos para la reincorporación al programa, así como el documento oficial que establece dichos plazos
 - b) Estatus del procedimiento de reincorporación de la persona, y fecha estimada en la que volverá a recibir su apoyo económico
3. Mecanismos con los que cuentan las personas beneficiadas para denunciar que son dadas de baja del programa sin explicación o notificación.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones y la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, particularmente, a través de la **Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios**, indicó que respecto a los **contenidos 1 y 2, inciso b**, indicó que la información requerida tiene el carácter confidencial toda vez que se refiere a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Respecto al **contenido 2, inciso a**, específicamente el procedimiento y plazos para la reincorporación al programa y el documento oficial, indicó que, en las Reglas de Operación, numerales 3.6.3, 3.6.3.1 y 3.6.3.2, 4.2.2 y 4.2.3, se establecen las causas de suspensión o baja del programa, así como el procedimiento de reincorporación.

En relación con el **contenido 3**, indicó que los mecanismos con los que se cuenta cuando una persona es dada de baja son (i) a través del Área de Atención Ciudadana en la Ciudad de México, Teléfonos: 01 (55) 5328-5000. Ext. 55503; (ii) en las entidades federativas a través del Área de Atención Ciudadana, Teléfonos: 5141-7972 o 5141-7974, Larga distancia sin costo: 01-800-007-3705, y (iii) Centros de Atención Regional. Asimismo, proporcionó el contacto de una servidora pública en la Delegación Chiapas para la consulta directa del estatus del beneficiario, siempre y cuando se acredite titularidad para requerir la información.

Inconforme con la respuesta, el particular indicó que si bien el sujeto obligado manifestó que la información es confidencial lo cierto es que el padrón de beneficiarios es una



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5278/18

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Folio de la solicitud: 0002000080918

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

obligación de transparencia y debe ser pública, ya que únicamente solicitó conocer el estatus de la persona en el padrón **-contenido 1, inicio a-**, y el estatus del procedimiento de reincorporación **-contenido 2, inciso b-**.

En relación con lo anterior, es preciso señalar que el particular no manifestó inconformidad respecto de los **contenidos de información 1, incisos a y c; 2, inciso a y 3** lo que permite válidamente colegir que esos extremos de la respuesta fueron consentidos tácitamente por el peticionario.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 93 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,¹ establece que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por los recurrentes

Asimismo, se hace del conocimiento a la parte solicitante que este recurso de revisión, era el instrumento idóneo para inconformarse en parte o en todo de la respuesta inicial si le hubiera causado agravio alguno.

Por tanto, las partes de la respuesta inicial del sujeto obligado que no fueron combatidas por la parte recurrente se entienden consentidas y no serán materia de estudio en el análisis de la presente resolución.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:

"No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

¹ De aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad a su artículo 7°.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5278/18

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Folio de la solicitud: 0002000080918

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."

"Época: novena época.

Registro: 176608.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Tipo de tesis: jurisprudencia.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo xxii, diciembre de 2005,

Materia(s): común.

Tesis: vi.3o.c. j/60.

Página: 2365.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

En su oficio de alegatos, el sujeto obligado **modificó** su respuesta inicial y señaló que el particular se presentó ante la Delegación Federal de la Secretaría en el Estado de Chiapas, a realizar el trámite de corrección de datos y la reactivación. En este sentido, indicó que actualmente el particular conoce su estatus en el Programa 65 y más; toda vez que se presentó ante la Delegación para aclarar su situación y solicitar su reactivación, el cual se aplicará para el bimestre noviembre-diciembre 2018.

En este sentido, es posible señalar en virtud de que la solicitud de información ha sido atendida en su totalidad, toda vez que, como se ha señalado, el particular desea conocer lo siguiente:

- El estatus que tiene una persona en particular en un programa social, es decir, su fue dado de baja o sigue activo en el padrón de beneficiarios -contenido 1, inciso "a"-
- El estatus en el procedimiento de reincorporación y la fecha estimada en que volverá a recibir el apoyo económico -contenido 2, inciso "b"-

Al respecto, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial al informarle al particular, a través de un correo electrónico, que se **solicitó la reactivación** al Programa 65 y más, y que la entrega del **apoyo económico empezará a aplicar a partir del bimestre noviembre-diciembre de 2018**.

Respecto a lo anterior, resulta necesario citar lo que al respecto establecen las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2018.

"2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante la mejora en el bienestar económico y social de la población adulta mayor de 65 años de edad en adelante que no reciban una pensión o jubilación de tipo contributivo superior a \$1,092 mensuales.

[...]

3.4 Criterios de Selección.

El orden de incorporación de las personas Adultas Mayores al Padrón Activo de Beneficiarios del Programa, se realizará conforme a la fecha de registro y hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestal. Se dará prioridad a las Casas de Día y los proyectos que cuenten con la participación de integrantes del conjunto de hogares del padrón de beneficiarios de Prospera, Programa de Inclusión Social para su atención por parte del Programa. Para este criterio, el Programa podrá brindar asesoría para el diseño del proyecto.

3.5 Tipos y Montos de Apoyo

Descripción	Características del Apoyo	Personas a Recibir
1. Apoyos Económicos Directos		
Apoyos económicos por un monto mensual con entregas bimestrales.	\$580 M.N. por mes.	Personas Adultas Mayores que se encuentran registradas en el Padrón Activo de Beneficiarios.
Apoyo económico de pago de marcha por única ocasión.	\$1,160.00 M.N.	Persona nombrada como representante por la persona beneficiaria que pertenece al Padrón Activo de Beneficiarios del Programa.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5278/18

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Folio de la solicitud: 0002000080918

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

[...]

3.6.3.2 Baja Definitiva

Se dará de baja en el Padrón Activo de Beneficiarios en los siguientes casos:

- a) Por defunción.
- b) Cuando la URP identifique que la persona solicitante proporcionó información falsa o documentos apócrifos para cumplir con los requisitos señalados en numeral 3.3 de las Reglas de Operación.
- c) Cuando se identifique a personas que, sin cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación, han recibido recursos económicos del Programa, la URP informará a las instancias legales y normativas correspondientes. Excepcionalmente, la Instancia Normativa del Programa, podrá eximir de esta obligación cuando los recursos entregados se deriven de acciones sin dolo por parte de los solicitantes o por errores de cálculo.
- d) Cuando se identifique a personas duplicadas en el Programa, se verificará la información a fin de determinar cuál será el registro al que se dará de baja definitiva, permaneciendo el más antiguo.
- e) En caso de que se identifique que, con motivo de esta duplicidad, se recibió más de un apoyo, se procederá a la baja definitiva de los registros.
- f) A las personas solicitantes integradas al padrón de beneficiarios a partir del ejercicio fiscal 2012, que la URP identifique que reciben pensiones mayores a \$1,092 mensuales por concepto de jubilación o pensión de tipo contributivo.

[...]

4.2.3 Registro de Adultos Mayores

La población Adulta Mayor interesada en recibir los apoyos deberá acudir a los Centros de Atención Regional y realizar su solicitud de incorporación al Programa, mediante el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos en el numeral 3.3 de estas Reglas de Operación. La URP podrá establecer mecanismos para la programación de citas previas y realización de análisis de elegibilidad en línea de manera que se reduzcan los tiempos de espera para las personas Adultas Mayores solicitantes.

[...]

Las personas Adultas Mayores **que requieran la actualización de datos en el padrón, su baja del mismo, o reincorporación para recibir los apoyos del Programa, lo podrán realizar en los Centros de Atención Regional**, solicitándolos al personal de la SEDESOL y proporcionando la documentación soporte necesaria. Una vez recibida de manera satisfactoria, el personal de la SEDESOL le dará respuesta sobre la procedencia de su requerimiento en un plazo de dos bimestres. Es responsabilidad de las personas interesadas dar seguimiento a su situación en el Programa. Cuando una persona sea



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5278/18

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Folio de la solicitud: 0002000080918

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

integrada al Padrón Activo de Beneficiarios, se le entregará el Formato de Aceptación (Anexo 5), que lo acreditará como persona beneficiaria del Programa.

[...]

4.2.8.2 Reincorporación de las Personas Beneficiarias

Para casos en los que fue suspendido por tiempo indefinido la entrega del Apoyo Económico, **las personas beneficiarias podrán realizar su solicitud de reincorporación al Programa en el Centro de Atención Regional**, proporcionando su nombre y folio de beneficiaria o beneficiario. En caso de no ser procedente su solicitud, el personal de la SEDESOL le notificará mediante lista por rotulón, que se fijará en un lugar visible en los Centros de Atención Regional del Programa, que su incorporación se realizará hasta que cumpla con el apartado 3.3 Criterios y Requisitos de Elegibilidad de las presentes Reglas de Operación.

Esta solicitud será analizada por la URP, será autorizada en caso de que proceda y exista la disponibilidad presupuestal. En caso de que proceda la solicitud, la entrega de apoyos será efectiva a partir de la confirmación de su reincorporación, misma que se dará en el bimestre siguiente conforme al medio de cobro que tenga asignado. No podrán reincorporarse al Programa las personas beneficiarias que hayan causado baja definitiva en el Padrón Activo de Beneficiarios de acuerdo al numeral 3.6.3. En el caso que proceda la reincorporación, la persona Adulta Mayor no podrá hacer exigibles pagos de apoyos suspendidos con anterioridad.

[...]

De conformidad con el ordenamiento en cita, se tiene que el Programa Pensión para Adultos Mayores, tiene por objeto contribuir a dotar esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza mediante la mejora en el bienestar económico y social de la población adulta mayor de 65 años de edad.

El orden de incorporación de las personas Adultas Mayores al Padrón Activo de Beneficiarios del Programa se realizará conforme a la fecha de registro y hasta donde lo permita la disponibilidad presupuesta. Especificando que los montos de apoyo de manera mensual por un monto de \$580. 00 (quinientos ochenta pesos 00/100 MN) y apoyo de pago por marcha, única ocasión por un monto de \$1,160.00 (mil ciento sesenta pesos 00/100 MN) a la persona nombrada como representante por la persona beneficiada que pertenece al padrón activo.

Expediente: RRA 5278/18
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social
Folio de la solicitud: 0002000080918
Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

Asimismo, se indica como parte de los derechos de las personas beneficiadas se encuentra el recibir información necesaria de manera clara y oportuna; trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad, equitativo y sin discriminación; atención y apoyos sin costo alguno o condicionamiento; seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales; y recibir los apoyos económicos directos que les corresponda a partir de la fecha de incorporación al Padrón Activo de Beneficiarios.

Así también, señala que como parte de **las causas de suspensión de los apoyos** de manera indefinida, aquellas personas que no se presenten al cobro de sus apoyos, se les suspenderá la emisión de los mismos hasta que soliciten su reincorporación al Programa; así como a las personas que se nieguen, opongan, interrumpan u obstaculicen para atender personalmente o a través de sus representantes la visita domiciliaria; cuando se hayan realizado dos visitas domiciliarias y no han sido localizados hasta en dos ocasiones, y no atiende el beneficiario o su representante los requerimientos que el Centro de Atención Regional para suministrar la documentación o los datos que le sean requeridos.

Respecto a **la baja definitiva**, señala que se dará en los supuestos por defunción, cuanto la Unidad Responsable del Programa (URP) identifique que la persona solicitante proporcionó información falsa o documentos apócrifos para cumplir con los requisitos; cuando se identifiquen personas que sin cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación han recibido recursos económicos del Programa; cuando se identifique a personas duplicadas en el Programa, se verificará la información a fin de determinar cuál será el registro al que se dará de baja definitiva, y se identifique que se recibió más de un apoyo, se procederá a la baja definitiva; a las personas solicitantes integradas al padrón de beneficiarios a partir del ejercicio fiscal 2012, cuando la Unidad Responsable identifique que recibe pensiones mayores a \$1,092 (mil noventa y dos pesos 00/100MN) mensuales por concepto de jubilación o pensión de tipo contributivo.

Por otra parte, se indica que la población adulta mayor interesada en recibir los apoyos deberá acudir a los Centros de Atención Regional **y realizar su solicitud de incorporación** al Programa, mediante el cumplimiento de los criterios y requisitos. Así,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5278/18

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Folio de la solicitud: 0002000080918

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

las personas que requieran la actualización de datos en el padrón, su baja del mismo o reincorporación para recibir los apoyos del Programa, lo podrán realizar en los Centros de Atención Regional, una vez recibido la documentación respectiva el personal de la Secretaría le dará respuesta sobre la procedencia de su requerimiento en un plazo de dos bimestres; **cuando una persona es incorporada al Padrón Activo de Beneficiarios se le entregará el Formato de Aceptación, que lo acreditará como beneficiario del Programa.**

En caso de que no proceda la reincorporación al Programa, se le notificará mediante lista por rotulón, que se fijará en un lugar visible en los Centro de Atención Regional del Programa. En caso de que proceda la solicitud, la entrega de apoyos será efectiva a partir de la confirmación de su reincorporación, misma que se dará en el bimestre siguiente conforme al medio de cobro que tenga asignado, no podrán reincorporarse al Programa las personas beneficiadas que hayan causado baja definitiva en el Padrón Activo de Beneficiarios.

Una vez señalado lo anterior, es posible señalar que la modificación hecha por el sujeto obligado atiende lo requerido por el particular, toda vez que informó, a través de un correo electrónico remitido al particular, que la persona de la cual se solicita la información toda vez que con lo señalado se advierte que dicha persona se le suspendieron los pagos del programa, **por lo que no se identifica en el padrón, y respecto al estatus en el procedimiento de reincorporación, se advierte que está fue aceptada, ya que el pago se reactivará en los meses de noviembre- diciembre del presente año.**

Al respecto, es necesario recordar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

"Artículo 157. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

[...]

Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5278/18

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Folio de la solicitud: 0002000080918

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

[...]"

Con base en lo referido, es de advertir dos elementos para el sobreseimiento: i) el primero se refiere a la actividad del sujeto obligado consistente en **modificar** o revocar **su acto** o resolución; ii) en segundo término, que **la impugnación quede sin efecto o sin materia**.

Así, derivado de los preceptos transcritos, es posible concluir que es procedente sobreseer el recurso de revisión, cuando durante la sustanciación del mismo, el sujeto obligado modifique o revoque el acto objeto de impugnación de forma tal que no haya materia por resolver en el recurso en cuestión.

En este sentido, la existencia y subsistencia de un litigio entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, cuando tal circunstancia desaparece –el litigio–, en virtud de una modificación o revocación –del sujeto obligado–, la controversia queda sin materia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 162 del citado ordenamiento legal.

Finalmente, no se omite señalar que si bien el particular manifestó que el sujeto obligado le previno para solicitarle información adicional y que se amplió el plazo para darle respuesta, lo cierto es que de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se identificó alguna constancia relacionada con un requerimiento de información adicional o alguna ampliación de plazo, por tanto, no resultan procedentes las manifestaciones hechas por la ahora recurrente.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5278/18

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Folio de la solicitud: 0002000080918

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 157, fracción I y 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

TERCERO. Notificar a las partes y publicar la presente resolución de conformidad al primer párrafo del artículo 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Poner a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Carlos Alberto Bonnin Erales, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el 9 de octubre de 2018, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5278/18

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Folio de la solicitud: 0002000080918

Comisionado Ponente: Carlos Alberto Bonnin
Erales

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin
Erales
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra
Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn
Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni
Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 5278/18, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 9 de octubre de 2018.